RADICADO No. 2005-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Apoderado: MARITZA PEREZ HUERTAS
Demandado: ALEJANDRINA QUENZA CORZI, HERNANDO GARCIA
INFORME SECRETARIAL: Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para poner en conocimiento de las partes de los depósitos judiciales convertidos y allegados a este Juzgado. Favor proveer. -

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo informado por secretaría, se ordena poner en conocimiento las partes los dineros recibidos de las entidades bancarias así:

473030000124045	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	**$ 666.527,00**
473030000124436	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	**$ 833.160,00**
473030000124945	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	**$ 833.160,00**
473030000125382	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	**$ 833.160,00**

2).- Adviértase que el Banco Davivienda S.A., allegó un título de depósito judicial así:

473030000124861	8600077389	POPULAR SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	$ 3.538.571,00

Sin indicar que clase de cuenta bancaria es (Ahorros o Corrientes) o si superó el monto de inembargabilidad en caso de que sea de ahorros y sobre este la demandada había solicitado el levantamiento del embargo y retención de dineros porque indica que es un monto inembargable tratándose de una cuenta de ahorros y lo que quedó pendiente por resolver, según la decisión anterior.

Para aclarar lo anterior, se ordena **Oficiar** al Banco Davivienda S.A., para que aclare qué clase de cuenta se afectó con la retención de este dinero.

Para resolver sobre el numeral 4º de la parte resolutiva del auto del 19 de diciembre de 2022, salvo que la demandada consienta que los dineros se abonen al crédito.

3).- La demandada presentó una nueva petición de terminación del proceso el día 31 de enero de 2023, a la cual no se le ha dado trámite por cuanto mediante oficios del 31 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante y su apoderada para que se pronunciara sobre los dineros recibidos dentro del proceso y se actualizara la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados sin que a la fecha se tenga respuesta de ello.

Una vez se pronuncien se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ